



## CONTRATO

**CONTRATO No. 2021-003**

**TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO**

**CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK**

**NIT: 811040151-7**

**CONTRATISTA: ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA**

**Nit: 71586962**

**OBJETO: MANTENIMIENTO GENERAL**

**VALOR: Dieciocho millones treinta mil pesos (\$18.030.000)**

**VIGENCIA: 3 MESES**

**DISPONIBILIDAD: 2 con fecha 18 de Marzo de 2021**

**COMPROMISO: 3 con fecha 25 de Marzo de 2021**

Entre los suscritos a saber, **JHON FREDY CORRALES TABARES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71.270.369** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **JUAN DE DIOS COCK** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811040151-7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: **ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA** identificado(a) con CC **71586962** Representante legal de la empresa **ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA** con NIT Ó C.C **71586962** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

**MANTENIMIENTO GENERAL**

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
Reboque y pintura muros zona tienda	1	\$ 600.000	\$ 600.000
Resane y pintura baños hombres y mujeres segundo piso	2	\$ 200.000	\$ 400.000
Reposición bomba flumaster baños hombres y mujeres segundo piso	2	\$ 70.000	\$ 140.000
Reposición palanca de vaciado baños mujeres segundo piso	2	\$ 25.000	\$ 50.000
Reposición toma doble biblioteca	1	\$ 20.000	\$ 20.000
Pintura aula preescolar	1	\$ 800.000	\$ 800.000
Pintura de vigas y columnas fachada interior	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
Pintura de puertas administracion	3	\$ 120.000	\$ 360.000
cambios de claves chapas	5	\$ 30.000	\$ 150.000
Reposicion chapas gabinete	10	\$ 7.000	\$ 70.000
Pintura de muro colindante accion comunal (tratado con impermeabilizante)	1	\$ 700.000	\$ 700.000
Mts de pintura en pasamanos con anticorrosivo y esmalte exterior pintuluz	140	\$ 50.000	\$ 7.000.000



**INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK**  
**Resolución Departamental 16359 del 27 de noviembre de 2002**  
**Modificada Resolución N. 201850070268 del 2 de octubre de 2018**  
**Dane 105001002101 NIT. 811.040.151-7**

Cambio de chapa entrada principal	1	\$ 90.000	\$ 90.000
construccion de techo de 3mt x 11 en estructura de tubo cuadrado de 1 y media " calibre 18 y teja de policarbonato transparente	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Construccion de red acueducto y alcantarillado para instalacion de lavamanos de pedal en zona exterior	2	\$ 575.000	\$ 1.150.000
		\$	<b>18.030.000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

**El proponente deberá contar con los medios necesarios para el suministro de los materiales a la Institución Educativa**

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al rector evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$18.030.000,00** **Dieciocho millones treinta mil pesos (\$18.030.000)** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la Factura o cuenta de cobro, seguridad social y la certificación del cumplimiento de las obligaciones dada por el rector. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **3 MESES**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el rector y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, el cual acepta realizarla

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa, sin embargo si podrá contratar trabajadores o personal calificado para que le ayude a realizar el trabajo, y deba presentar de estos la planilla de pago de seguridad social.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este

Contrato en la ciudad de Medellín a **25 de Marzo de 2021**

**JOHN FREDY CORRALES TABARES**  
 Rector

**ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA**  
 Contratista CC. **71586962**